

///Carlos de Bariloche, 19 de febrero de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo N° MPFBA-05292-2024, caratulado "LLANQUIN LOURDES DAIANA Y GONZALEZ RUIZ VÍCTOR RAÚL S/ HURTO" a fin de resolver la situación procesal de VICTOR RAUL GONZALEZ (DNI xxxx, hijo de V. G. y de M. O., nacido en San Carlos de Bariloche el xxxx, 38 años de edad, soltero, desocupado, domiciliado en xxxx de esta ciudad.)

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el el hecho ocurrido en fecha 9 de septiembre de 2024, entre las 18.03 y las 18.30 horas aproximadamente, en el local comercial "Todo Moda", sito en calle Mitre 270 de esta ciudad de S. C. de Bariloche, provincia de Río Negro.

En dichas circunstancias, Lourdes Daiana Llanquín, ingresó a dicho local, profiriendo amenazas en primer lugar a la empleada que se encontraba en la caja, de nombre L. P., mirándola de manera intimidante a la vez que le hacia un gesto con la mano de que se calle, que no alerte, anticipando su conducta, para luego proceder a guardarse en una mochila y sustraer los siguientes elementos, apoderándose ilegítimamente de: 2 (dos) porta cosméticos de color rosa con dibujo de flores; 15 (quince) collares; 2 (dos) sets de collares y aros; 13 (trece) pares de aros; 12 (doce) pulseras; 5 (cinco) hebillas; y 10 (diez) moños; retirándose luego del lugar. Dicha conducta dirigida a apoderarse ilegítimamente de los elementos mencionados, fue realizada en convergencia

intencional y acuerdo de voluntades junto a Víctor Raúl Ruiz González, quien la esperaba afuera del local haciendo de campana. Habiéndose activado el botón de asalto por parte del personal del local, la prevención policial fue alertada del hecho por el Comando 911, procediendo a describir las vestimentas de los involucrados, logrando visualizar a una pareja con similares características, en calle Moreno, quienes al notar la presencia policial, se dieron a la fuga por calle Moreno hacia el este, siendo interceptados luego en Moreno y Beschedt, vereda sur, momento en el que agredieron física y verbalmente al personal policial, por lo cual fueron reducidos con elementos de sujeción dado el estado de alteración en el que se encontraban. .

Se calificaron los hechos imputados al epigrafiado como delito de robo, atentado y resistencia a la autoridad , de conformidad con los arts. 45, 164 y 237 del Código Penal.-

Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado y ante el cumplimiento del sospechoso de autoría de las pautas fijadas oportunamente, la Fiscalía solicita el sobreseimiento de la persona contra quien se formulara cargos, por extinción de la acción penal.-

Ante ello la Defensa, querrela e imputado, prestaron conformidad a que se recepte favorablemente el sobreseimiento, en los términos planteados.

La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art. 76 ter cuarto párrafo del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado no comete un nuevo delito, repara el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se extingue la acción penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155 inc. 5 del Código Procesal

Penal de la Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la extinción de la acción penal,

deviene el dictado del sobreseimiento del sospechoso de autoría del legajo.-

Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE VÍCTOR RAÚL GONZALEZ, YA FILIADO AL

COMIENZO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, POR LOS HECHOS QUE SE LE FORMULARA

CARGOS, QUE SE CALIFICARAN COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE ROBO Y ATENTADO Y

RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (arts.45, 164 Y 237 del Código Pena), POR EXTINCIÓN DE

ACCIÓN PENAL, (arts 59 inc. 7, 76 ter del C.P. y arts. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020), CON LA

MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJOS NO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE

GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD A SER SOMETIDO A LA PRESENTE

INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito).

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por:

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha y hora: 19.02.2026 11:27:55

Ricardo Calcagno

JUEZ